

RESOLUCION EXENTA N°

015/ 152

MAT.: APRUEBA CONTRATO DE PRESTACION  
DE SERVICIOS ENTRE JUNJI  
SEGURIDAD Y SERVICIOS LIMITADA.

LA SERENA, 08 MAR 2017

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301, la Ley N° 20.981, que aprobó el Presupuesto Público para el año 2017, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, ley N° 20.481, la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, la Resolución 015/026, de febrero del año 2000, la Resolución N° 015/018, de 23 de enero de 2015, Resolución Exenta N° 015/907, de fecha 30 de noviembre de 2015, que aprueba en nuevo Manual de Adquisiciones, todas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por Ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

2° Que, mediante Resolución Exenta N° 015/102, de 22 de febrero de 2017, de la Dirección Regional JUNJI- Región de Coquimbo, se adjudica la Licitación Pública 1574-9-LE17 para la contratación del servicio de vigilancia de los jardines infantiles clásicos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Coquimbo, a SEGURIDAD Y SERVICIOS

LIMITADA, R.U.T. N° 76.317.855-2, representada legalmente por doña MILENA SANTOS ARAYA.

3° Que, resulta indispensable regularizar administrativamente la suscripción del contrato de prestación de servicios adjudicado.

**RESUELVO:**

1° APRUEBESE el contrato de prestación de servicios entre la Junta Nacional de Jardines infantiles y SEGURIDAD Y SERVICIOS LIMITADA, el cual en su tenor literal expone lo siguiente.

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS  
SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DE COQUIMBO**

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES  
Y  
SEGURIDAD Y SERVICIOS LIMITADA.**

En La Serena, a 02 de Marzo de 2017, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional MARÍA ANGÉLICA ROMERO ZULETA, chilena, Asistente Social, cédula nacional de Identidad número 9.233.047-8,, ambas domiciliadas en calle Cordovez N° 535, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, en adelante la "JUNJI", y la empresa contratista SEGURIDAD Y SERVICIOS LIMITADA, R.U.T. N° 76.317.855-2, representada legalmente por doña MILENA SANTOS ARAYA, cédula nacional de identidad N° 12.460.840-6, ambas domiciliadas en calle Barros Luco N° 4205, comuna de San Miguel, Santiago, Región Metropolitana, en adelante "EL PROVEEDOR", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento de la Resolución Exenta N° 015/102, de 22 de febrero de 2017, de la Dirección Regional JUNJI- Región de Coquimbo, se adjudica la Licitación Pública 1574-9-LE17 para la contratación del servicio de vigilancia para los jardines infantiles clásicos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Coquimbo, a SEGURIDAD Y SERVICIOS LIMITADA, R.U.T. N° 76.317.855-2, representada legalmente por doña MILENA SANTOS ARAYA.

SEGUNDO: La JUNJI se compromete a cancelar por el servicio prestado al adjudicatario la siguiente tarifa:

LA SERENA-COQUIMBO (1 Establecimiento)	
VICUÑA (1 Establecimiento)	
2 Guardias por 1 establecimiento en 2 turnos de 8 horas (17 a 9 horas) (Marzo a Enero)	3 Guardias por 1 Establecimiento, 3 turnos continuos (Febrero)
\$1.538.378 (I.V.A. Incluido)	\$2.326.418 (I.V.A. Incluido)

valores a pagar por el servicio son: \$1.538.378 (un millón quinientos treinta y ocho mil trescientos setenta y ocho pesos), I.V.A. Incluido, por los meses de marzo a enero y \$2.326.418 (dos millones trescientos veintiséis mil cuatrocientos dieciocho pesos), I.V.A. incluido, por el mes de febrero.

TERCERO: La entrega de terreno (Jardines Infantiles) se efectuará posteriormente a la firma de contrato, y se mencionará la fecha de la entrega en cada una de las Órdenes de Compra que se vayan agregando o sumando paulatinamente para cada establecimiento; levantando acta in situ para ello

CUARTO: El contrato que se suscriba, tendrá una duración de un año a contar de la firma del contrato, el cual podrá prorrogarse por una sola vez, siempre que exista necesidad y disponibilidad presupuestaria además de una evaluación positiva de los servicios prestados por el oferente.

QUINTO: Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, así como la buena ejecución de las obras y el cumplimiento de las obligaciones laborales, el Contratista entrega en este acto una Póliza de Seguro de Garantía N° 3002017055581, de la aseguradora AVLA, a nombre de la JUNJI, por el monto de \$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos), emitida con fecha 02/03/2017, con una fecha de vencimiento mínima 60 días hábiles posterior al cese del Contrato, contados desde el día siguiente de la fecha de adjudicación, esta garantía deberá ser pagadera a la vista y tener el carácter de irrevocable.

La glosa de la garantía indica: *“En garantía del fiel y oportuno cumplimiento del contrato y el pago de las obligaciones laborales y de seguridad social con trabajadores respecto de Licitación ID: 1574-9-LE17”.*

SEXTO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles - Región de Coquimbo podrá administrativamente cobrar multas al Oferente, cuando se verifiquen las situaciones que se indican en el siguiente cuadro, y por los montos que para cada caso se señalan:

Causales	Categoría	Multa Aplicable
Ausencia de personal: Inasistencia sin reemplazo del personal, según los turnos definidos en las referencias técnicas	Falta Grave	1 U.F. por cada guardia y 2 U.F. por cada supervisor ausente
infracción a las prohibiciones del personal establecidas en el punto 2j de las especificaciones técnicas	Falta Grave	1 U.F. por cada infracción
Incumplimiento de las condiciones de empleo y remuneraciones presentada en su oferta	Falta Grave	3 U.F. por cada incumplimiento
Permanecer el mismo guardia en 2 turnos seguidos	Falta Grave	3 U.F. por cada doble turno
Servicio de Seguridad sin certificación OS-10 de Carabineros. La no certificación al día por parte del personal.	Falta Grave	3 U.F. por cada empleado que no posea la certificación.
Atraso en inicio de los turnos establecidos en las Especificaciones Técnicas. El atraso en 2 horas o más, según el registro de acceso, será considerado ausencia de personal.	Falta Menos Grave	0.3 U.F. por cada 30 minutos de atraso al inicio de turno de guardia o por interrupción del servicio
Incumplimiento del Servicio de top ronda	Falta Leve	0.2 U.F. por cada punto de ronda no marcado por turno

Falta de equipamiento de seguridad o sistema de apoyo señalado en las bases.	Falta Leve	1 U.F. por equipamiento faltante por día aplicado al valor mensual bruto del contrato de servicio.
No dejar registrado en el libro de novedades un evento ocurrido durante el turno en las dependencias del Servicio.	alta Leve	0.5 U.F. por evento no registrado.
Cualquier otro incumplimiento a lo establecido en las Bases administrativas y/o especificaciones Técnicas, no especificadas en las filas precedentes.	Falta Leve	0.5 UF

Sin perjuicio de lo expuesto, cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas en las presentes Bases o estipuladas en el Contrato, implicará multas de 0.5 U.F. diario por cada evento, contado desde el día en que se verifique por parte de la unidad supervisora, y hasta que se subsane o cumpla.

**SÉPTIMO:** Sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la naturaleza de la contratación, el Contratista tendrá las siguientes obligaciones:

- a. No podrá hacer por iniciativa propia cambio alguno a las especificaciones técnicas contenidas en las bases.
- b. Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución del contrato.
- c. Ejecutar el contrato con estricta sujeción a lo estipulado en las presentes bases, bases técnicas, aclaraciones y otros antecedentes entregados
- d. Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materias de accidentes del trabajo y prevención de riesgos, como asimismo a las directrices que establezca la contraparte técnica.
- e. Es responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato le pudiera ocurrir al personal o a las dependencias de JUNJI Región de Coquimbo, que sean imputables al Contratista.
- f. Cuidar los bienes, materiales, equipos e instalaciones de su propiedad. En consecuencia, no tendrá derecho alguno a indemnización de ninguna especie por pérdida, destrucción, deterioro, desgaste producidos por robo, uso, mal uso u otra razón, incluyendo la fuerza mayor y caso fortuito.
- g. Presentar un manual de conducta de los operarios, señalando en el mismo, las buenas prácticas que deben realizarse dentro de la ejecución del servicio. En caso de carecer de él, JUNJI Región de Coquimbo proveerá de una guía práctica de conductas para los operarios y supervisores. El no acatamiento reiterado de dicho manual o de guía de conductas será considerado un incumplimiento grave de las obligaciones del contrato. Para estos efectos, se considerará que el no acatamiento es reiterado cuando supera las 2 veces dentro de un mes o las 24 a lo largo del contrato.
- h. Mantener un permanente control sobre la ejecución de los servicios, a través de cualquier medio o forma que resulte idónea para el efecto.-
- i. Las demás que le encomienden las presentes Bases.

**OCTAVO.:** Causales de término del contrato:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.

- b) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, según lo solicitado en las Bases Técnicas y Administrativas.
- c) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o a las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d) Por exigirlo el interés público o la Seguridad Nacional
- e) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, o a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. (Cuando corresponda).
- f) Las demás que se establecen en estas bases o en el contrato.

Las modificaciones al contrato podrán efectuarse con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento de los objetivos del contrato o de hacerse cargo de situaciones imprevistas, ocurridas durante la ejecución del contrato, y que incidan en su normal desarrollo. Las modificaciones podrán afectar el precio del contrato en hasta un 30% de su valor total.

En todo caso, las modificaciones del contrato siempre deberán constar en un instrumento suscrito por ambas partes, el que deberá ser aprobado mediante resolución que será sometida a la misma tramitación administrativa que la resolución mediante la cual se haya aprobado el contrato.

Para efectos de terminar anticipadamente el contrato por la causal prevista en la letra "b", se entenderá como incumplimiento grave de las obligaciones del Contratista, facultando a JUNJI Región de Coquimbo para poner término anticipado al contrato, las siguientes acciones, que serán siempre certificadas por la contraparte técnica de JUNJI Región de Coquimbo.

1. Incumplimiento de los estándares técnicos de calidad ofrecidos por el adjudicatario en la oferta.
2. La negativa, sin causa justificada, de prestar cualquiera de los servicios a los que se hubiere comprometido en su oferta, que sean procedentes.
3. Cuando las multas aplicadas al Contratista, en forma acumulada, excedan de 20 U.F. dentro de un período de dos meses consecutivos o no consecutivos dentro de un año.
4. La negativa, sin causa justificada, de contratar cualquiera de las personas a los que se hubiere comprometido en su oferta además de las condiciones de contratación ofertadas, que sean procedentes.

La resolución que disponga el término anticipado del contrato o que apruebe su modificación, deberá ser fundada y publicarse en el Portal, dentro de las 24 horas siguientes a su dictación.

Cuando se ponga término anticipado al contrato por las causales indicadas en las letras b), c) y e) precedentes, se procederá al cobro de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

Lo establecido en este acápite, es sin perjuicio de las acciones que JUNJI Región de Coquimbo pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

**NOVENO:** Se pagará mensualmente en moneda nacional, contra presentación de la respectiva factura por los servicios de vigilancia que se vayan agregando paulatinamente en una sola factura, pagadera en un plazo máximo de treinta (30) días, previa conformidad de la Contraparte Técnica y con el Visto Bueno de la Subdirección de Recursos Financieros.

Para verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que afecten al personal del Contratista respecto de sus dependientes, así como el debido cumplimiento de las condiciones de empleo y remuneración ofrecidas, la JUNJI Región de Coquimbo exigirá como requisito para cursar el pago que el Contratista acompañe a la factura correspondiente, los siguientes documentos:

1. Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, de las personas que prestaron el servicio el mes anterior al que se está pagando.
2. Fotocopias de las liquidaciones de sueldo, firmadas por los trabajadores. ( En caso de declarar en la oferta personas con discapacidad la liquidación de esta persona deberá ser presentada mensualmente, caso contrario no se cursara el pago ya la factura será devuelta al contratista )

Para el pago del primer mes sólo se exigirá la factura y las liquidaciones de sueldo firmadas

DÉCIMO: El adjudicatario y quienes participen en la prestación de servicios para JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, deberán guardar absoluta confidencialidad sobre los antecedentes que, con dicho objeto, les proporcionen para efectuar su trabajo el servicio público contratante.

DÉCIMO PRIMERO: El Supervisor del contrato es el Subdirector de Recursos Financieros de la Junta Nacional de Jardines Infantiles - Región Coquimbo, y se delegará la supervisión para cada establecimiento en la Directora del Jardín o en su Encargada, quien deberá realizar las siguientes funciones:

- a) Supervisar, coordinar y fiscalizar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en estas Bases para el oportuno cumplimiento del Contrato.
- b) Dar visto bueno y recepción conforme del servicio, como asimismo dar tramitación al pago e informar sobre incumplimientos por parte del prestador del servicio adjudicado.
- c) Las demás que le encomienden las presentes Bases, el correspondiente Contrato y todas aquellas que sean inherentes a la naturaleza de sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: La personería de doña MARÍA ANGÉLICA ROMERO ZULETA, en su calidad Directora Regional JUNJI de la Región de Coquimbo, consta en la Resolución N° 015/018, de fecha 23.01.2015.

DÉCIMO CUARTO: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando tres en poder de la JUNJI, y uno en poder del Proveedor”.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**

  
  
**MARÍA ANGÉLICA ROMERO ZULETA**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**JUNJI- REGIÓN DE COQUIMBO**

MARZ/PPA/ppa:

- c.c. Subdirección de Asesoría Jurídica.
- c.c. Subdirección de Recursos Financieros (Unidad de Adquisiciones).
- c.c. Oficina de partes.

